RESOLUCION N° 1000-79. # 00773
(16 JUN 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 009-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA – CAQUETÁ, CON FUNCIONES DELEGADAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: "(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".

Que de conformidad con la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), la administración local ostenta la competencia exclusiva para administrar y mantener los elementos del espacio público, dentro de los cuales se listan de forma prioritaria las zonas verdes, los parques y el arbolado urbano. Por consiguiente, cualquier alteración o deterioro que sufran estos entornos comunes activa de inmediato la responsabilidad institucional de intervenir para salvaguardar el orden, la salubridad y la seguridad de la ciudadanía.

Que en el municipio de Florencia, de acuerdo a la información reportada en el PGIRS 2023, se registran 10 parques (12.416,6 m2), 48 separadores (26.012,3 m2), 6 taludes (12.463,2 m2) y 305 zonas verdes (578.922,2 m2); que incluyen las áreas aledañas a los escenarios deportivos, las glorietas, los triángulos y avenidas principales distribuidas en las 4 comunas de la ciudad. Estas áreas corresponden a 629.814,3 metros cuadrados aproximadamente que requieren la intervención y/o el mantenimiento y embellecimiento periódico para garantizar su buen estado y el disfrute de la población de Florencia.

Que las zonas relacionadas con anterioridad presentan un avanzado estado de deterioro en su componente paisajístico y estructural, derivado principalmente de la escasez de recursos municipales para su mantenimiento continuo y de la siembra histórica de especies biológicas inadecuadas. Como consecuencia directa de esta situación, se ha generado un crecimiento descontrolado de árboles, arbustos, maleza y pastos en andenes, vías, instituciones educativas y parques, lo cual desencadena múltiples problemáticas.

Que el Municipio de Florencia no dispone de la capacidad operativa instalada para contrarrestar directamente la problemática descrita. Específicamente, la Administración Central carece del personal técnico idóneo, así como de la maquinaria pesada, vehículos tipo camión canasta, trituradoras de ramas y herramientas especializadas de protección industrial que se requieren para intervenir de forma simultánea, segura y eficiente

RESOLUCION N° 1000-79. #00773
(16 JUN 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 009-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

los más de 620 mil metros cuadrados de área afectada. Por lo tanto, ante la imposibilidad de asumir estas labores con recursos propios, resulta técnica, jurídica y administrativamente indispensable acudir a la contratación de un tercero especializado que garantice el manejo integral y técnico de la cobertura vegetal.

Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 1 de la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025, expedida por al alcalde del Municipio de Florencia, se delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las funciones para contratar, entre ellas, la función de suscribir el acto administrativo de apertura de los procesos de selección y el acto administrativo de conformación de los comités asesores y evaluadores de los procesos contractuales en representación del ente territorial.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación de esta contratación, y se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía el siguiente objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PODA, TALA DE ARBOLES Y GUADAÑA DE ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA".**

Que, para el efecto, en razón de la cuantía y la naturaleza de los servicios que se pretenden adquirir, se realizará un procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que dentro del presupuesto para la vigencia de 2026 existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600061 del 05/03/2026, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (250.152.876) M/CTE**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día 04 de junio de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término establecido para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, por medio de la plataforma del Secop II, se recepcionaron observaciones por parte de SAVIA S.A.S E.S.P, las

RESOLUCION N° 1000-79. # 00773

(16 JUN 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 009-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

cuales fueron respondidas a cabalidad por parte de la secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, el día viernes 12 de Junio del año en curso.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece la obligatoriedad de limitar la convocatoria a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que el valor del proceso sea inferior a USD $125.000 y se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con al menos un (1) día hábil de antelación a la expedición del acto de apertura.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del citado Decreto, la Entidad Estatal tiene la facultad de realizar convocatorias limitadas con enfoque territorial a MiPymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios donde se ejecutará el objeto contractual.

Que, dentro del término legal otorgado para recibir solicitudes de limitación a MIPYME dentro del presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, únicamente se recibió una (1) manifestación de interés / observación parte de SAVIA S.A.S E.S.P, al proceder con la revisión y análisis de dicha solicitud, la entidad constató que el requirente se limitó a presentar una simple petición u observación, omitiendo acreditar los requisitos exigidos por la ley para el efecto, tales como la certificación de tamaño empresarial vigente y el cumplimiento de las condiciones normativas indispensables para configurar la limitación del proceso.

Que, al no cumplirse el presupuesto legal del número mínimo de solicitudes válidas (mínimo dos) ni la debida acreditación de los requisitos por parte del único solicitante, no resulta jurídicamente viable limitar la presente contratación al grupo de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME). En consecuencia, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad general, garantizando el principio de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y transparencia, permitiendo la participación de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones.

Que respecto al comité evaluador el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.*

RESOLUCION N° 1000-79. # 00773

(16 JUN 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 009-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación.

Que el comité tiene como principal objetivo darle aplicación a los principios de trasparencia, selección objetiva y eficacia, previstos en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, para tal efecto, las oficinas de donde se originó la necesidad, mediante correo electrónico del 16 de junio de 2026, envió la lista de los funcionarios y contratistas, que según sus competencias, solicitan sean designados como parte del comité evaluador y asesor de las propuestas que se presenten dentro del presente proceso de selección.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 009-2026** con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PODA, TALA DE ARBOLES Y GUADAÑA DE ÁREAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA".**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizará a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II, a través del siguiente link:

RESOLUCION N° 1000-79. # 00773

(16 JUN 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMCOAJC 009-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, y las respuestas a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 16 JUN 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas en materia de contratación estatal
Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025

Proyectó	Luisa Fernanda Bastidas Muñoz	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	